



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Terminación del Proceso
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandante: Daniel Andrés Cuellar Montes
Demandado: Gildardo Cuellar y Otras
Radicado: 630013103003-2014-00506-00

Marzo once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Obra en las diligencias escrito proveniente del demandante y posterior coadyuvancia de su apoderado en el que allega contrato de transacción celebrado con el demandado Gildardo Cuellar. Solicita la terminación del proceso.

En orden a resolver se tiene que el inciso tercero del artículo 312 del C.G.P sostiene que el operador judicial ha de aceptar la transacción si fue celebrada por todas las partes y recae sobre el total de la contienda, evento en el cual tiene cabida la terminación del proceso; así mismo, en aquel evento en que la transacción recae sobre parte del litigio el proceso ha de continuar respecto de las personas o asuntos no contenidos en aquella.

De este modo las cosas, estima el despacho que la transacción acercada al no comprende el total de las partes, habrá de ser aceptada de manera parcial, esto es acogiendo el acto de transacción inter partes pero sin disponer la terminación del proceso, pues el proceso ha de continuar respecto de las demás comuneras.

Ahora bien, comoquiera que es el demandante quien ha vendido su derecho de cuota, se tendrá entonces por excluido del litigio al señor Daniel Andrés Cuellar Montes al perder su calidad de comunero y se tendrá como su sucesor procesal al señor Gildardo Cuellar al haber adquirido la cosa litigiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR de manera parcial la transacción lograda entre el demandante Daniel Andrés Cuellar Montes y el demandado Gildardo Cuellar.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso y en consecuencia continuar el trámite de la división por venta respecto de las demás comuneras.

TERCERO: DESVINCULAR de la causa al señor Daniel Andrés Cuellar Montes.

CUARTO: TENER como sucesor procesal de Daniel Andrés Cuellar Montes al señor Gildardo Cuellar, una vez acredite la formalización de la adquisición de su cuota parte del bien en pendencia.

QUINTO: REQUERIR al sucesor procesal Gildardo Cuellar para que una vez otorgue y registre el acto de adquisición del dominio sobre la cuota que ha adquirido allegue copia de tal instrumento público para ser tenido en cuenta al momento de dictar sentencia de distribución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 38 del 14-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f5e02d1d991b378e787c4c9b87306da2ff5fdcbbd1330c1f11c5c68baaf117**

Documento generado en 11/03/2022 10:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>